

---

## Relaciones Exteriores.

Destruídas las causas que hasta la consolidación definitiva de la República, y aun durante algunos años después, mantuvieron á México hasta cierto punto aislado de las naciones extranjeras, el país ha entrado de lleno en la corriente de solidaridad que hoy mueve á los Estados civilizados del mundo. Para alcanzar este resultado, ha sido necesario una serie de hechos, de carácter histórico los unos, y que han puesto de relieve un vehemente anhelo de progreso, los otros, que han servido para presentarnos como una nación, si enérgica y resuelta en la defensa de su integridad y autonomía, también dispuesta á aceptar reciprocidades internacionales basadas en la amistad y en el respeto mutuos.

Por otra parte, al acudir, en pasados tiempos, á la defensa de su soberanía, nuestra patria ha demostrado que el mejor medio de dejar establecido el principio del respeto á los derechos ajenos es el de la vigorosa defensa de los propios; y si ha aceptado el concurso de hombres y capitales extranjeros en la labor de poner en juego las riquezas del suelo nacional, es porque ha pretendido — y alcanzado en la medida de sus deseos — la estimación y el prestigio de que incesantemente re-

cibe irrefutables testimonios. Estas tendencias y estas aspiraciones nacionales han sido resueltamente secundadas por mi Gobierno, que se ha esforzado en ensanchar la esfera de las relaciones exteriores, sin desperdiciar ocasión ni medio alguno de los que en el curso de este período administrativo se le han presentado.

Este inflexible principio del respeto al derecho ajeno, traducido por una severa abstención en los asuntos interiores de los países extranjeros y de sus dificultades internacionales, ha tenido una vez más su completa sanción en el conflicto surgido entre España y los Estados Unidos en la primavera de 1898. Durante todo el tiempo que duró la guerra, el Gobierno de México procuró observar la más estricta neutralidad; habiéndose dirigido á los empleados federales y de los Estados instrucciones terminantes para impedir cualquier acto contrario á tan respetable principio. Esta conducta que mi Gobierno se había propuesto seguir, fué observada con loable sensatez por todos los habitantes de la República. En tal virtud, la contienda cesó sin que se presentara controversia ni dificultad con ninguna de las dos naciones beligerantes, por más que las condiciones de la población y la posición geográfica de México, así como su proximidad al teatro del combate, hubieran podido dar origen á hechos sujetos á dudosas interpretaciones

Es satisfactorio consignar que el Gobierno de España procedió con igual corrección en estas circunstancias, librando órdenes de libertad en favor de varios mexicanos, de origen y nacionalizados, á quienes se les hacía el cargo de haber tomado parte en el movimien-

to insurreccional de la Isla de Cuba. En estos casos, los buenos oficios de nuestro Cónsul en la Habana, fueron siempre obsequiados y los acusados remitidos inmediatamente á la República.

Por lo demás, la buena fe y espíritu de justicia que inspiran nuestras relaciones internacionales han llegado de tal modo á afirmarse que ellas han servido, indudablemente, de regla para la resolución de las diversas reclamaciones que, durante el período administrativo á que me refiero, se han presentado contra nuestro país. En asuntos de esta naturaleza, el Gobierno no ha tenido inconveniente en someter las dificultades que no se han podido arreglar directamente á las decisiones de un arbitraje, siempre que, como en todos los casos presentados en el espacio de tiempo que abarca este relato, no se haya tratado de un hecho que afecte al decoro ó la dignidad de la patria. Con referencia á los Estados Unidos, existía ya en esta materia un punto legal de partida: el artículo 21 del tratado de Guadalupe Hidalgo, vigente para México y la República del Norte. Ese artículo previene que toda cuestión entre los dos Gobiernos que no se hubiere logrado resolver diplomáticamente, deberá ser sometida á un árbitro, señalado de acuerdo por los dos países. Así es como en la reclamación presentada contra México por Charles Oberlander y Bárbara M. Messenger, con motivo de la aprehensión del primero por autoridades mexicanas en la frontera de la Baja California, se convino por el Gobierno de la Unión Americana y el de México en nombrar árbitro al Ministro de la República Argentina en Madrid, Don Vicente G. Quesada, quien, en No-

viembre de 1897, pronunció su laudo, declarando que el Gobierno de nuestra República no estaba obligado á pagar indemnización de ninguna especie á los reclamantes.

Tratándose de un país dotado de vastas extensiones fronterizas, sin líneas limítrofes fijadas definitivamente hasta hace poco tiempo, y cuyos habitantes suelen diferir en sentimientos y tendencias, se explica la no interrumpida serie de reclamaciones presentadas por los Gobiernos de los Estados con que confinamos y por el de nuestra República; pero es verdaderamente grato observar que los prejuicios que animaban á los habitantes de las comarcas fronterizas han cedido el puesto á ideas más serenas, emanantes de un criterio más elevado, y que los gobiernos de estos países toman parte muy activa en una obra en extremo benéfica á los intereses de sus administrados.

A las razones que acabo de exponer se debe que en algún caso especial el Gobierno de la República se haya visto precisado á modificar concesiones suyas que perjudicaban la jurisdicción del país vecino; y en esto la administración no ha hecho sino ajustarse estrechamente á la doctrina de la inviolabilidad de los derechos ajenos á que antes he aludido. Así, como resultado de una reclamación hecha por el Gobierno de Guatemala con motivo del corte de madera que se hacía en territorio de aquella República, con apoyo de títulos expedidos por la Secretaría de Fomento, antes del arreglo celebrado entre el Gobierno de nuestro país y el de aquella República, confirmando la línea divisoria en la región que se extiende al Oeste de los ríos Xicoy y Usumacin-

ta, se acordó la modificación de los expresados títulos, en términos que no traspasaran las concesiones el límite de ambos países.

Por nuestra parte, el Gobierno de México presentó al de Guatemala una reclamación en favor del ciudadano mexicano Lázaro Díaz, víctima de atentados cometidos en su persona por autoridades de Escuintla, de la vecina República. La queja fué admitida, habiéndose satisfecho al reclamante la cantidad de dos mil quinientos pesos. En las postrimerías de 1897, un consejo de guerra juzgó en Quetzaltenango á cuatro mexicanos, acusados de ataques á la propiedad, habiendo condenado á tres de ellos al último suplicio y al cuarto á una pena grave. El Gobierno de México tuvo oportuna noticia de que se había cometido un error judicial é inmediatamente se dirigió al de Guatemala, el que en el acto atendió la queja, que dió por resultado la libertad de los procesados y su rehabilitación oficial. Además, el mismo Gobierno concedió una indemnización de veinte mil pesos guatemaltecos, suma que fué distribuida entre los interesados.

Otro ejemplo que señalar todavía en prueba del carácter amistoso que norma actualmente las relaciones entre México y Guatemala, se refiere á la extradición del ciudadano de aquella República Angel Garzona, acusado de homicidio y refugiado en Soconusco. El Gobierno Guatemalteco se dirigió al de México, pidiendo, con arreglo al tratado de extradición vigente entre ambas naciones, la aprehensión y entrega del procesado, habiéndose dictado las órdenes conducentes á este objeto. Pero, antes de verificarse la aprehensión, varios

individuos guatemaltecos penetraron en nuestro territorio, se apoderaron del reo, lo internaron en su país y lo entregaron al juez de Mazatenango para que continuara el proceso. El Gobierno de México, tan pronto como recibió noticias de un acto tan irregular, exigió la suspensión de los procedimientos judiciales y el inculgado fué entregado á nuestra jurisdicción y conducido á la cárcel de Tapachula, para resolver el caso con arreglo al citado tratado de extradición, en vigor para los dos países.

Pasando al carácter de las reclamaciones presentadas en el curso de estos cuatro años entre nuestra República y la Unión Americana, me es grato informar á la Nación que en cada uno de los casos México ha podido adquirir nuevas pruebas de la buena voluntad y justificación que anima á la República del Norte hacia México, materia que en mi anterior Informe he tratado muy especialmente. Nuestro país debe felicitarse por esta actitud, que la obliga á observar una atenta y cordial reciprocidad.

Mencionaré algunos hechos: En Agosto de 1895, el ciudadano de México, Luis Moreno, fué linchado por un grupo popular en el Estado de California, y con este motivo el Gobierno de nuestra República se dirigió al Americano, formulando una reclamación en toda regla.

Reconocida por aquella administración la justicia de la demanda, el Presidente de los Estados Unidos pidió autorización al Congreso para pagar dos mil pesos oro á la familia del occiso. Un caso semejante al anterior, por haber en él intervenido grupos de individuos sobre los que siempre es difícil ejercer una acción decisiva,

fué el asalto del "Mineral del Plomo," del Estado de Sonora, el 14 de Marzo de 1898, por una partida de indios pápagos, procedente del Estado de Arizona, acto que dió origen á una queja del gobierno mexicano, obsequiada por el Tribunal competente de la vecina República, que impuso severas penas á los asaltantes.

A nuestra vez, el Tesoro del Estado de Oaxaca ha pagado al Representante de los Estados Unidos en esta Capital la suma de cinco mil pesos plata, concedida como indemnización á los deudos del ciudadano americano Henry Hoppe, muerto por agentes de la policía de la citada entidad federativa.

Pormenorizadamente me ocupé en mi anterior Informe del acuerdo recaído por el Senado Americano en las reclamaciones llamadas de Weil y La Abra contra el Gobierno de México. Llevado el asunto á la Corte de Reclamaciones de los Estados Unidos, este Cuerpo decidió, á semejanza del Senado, que los reclamantes habían obtenido por medio de fraude las cantidades pagadas por nuestra República en otra época, y que en esta virtud eran de devolverse los fondos que con tal motivo habían recaudado. Habiendo apelado de este fallo los interesados ante la Suprema Corte de Justicia de la Unión, ésta confirmó en todas sus partes la sentencia contra la Compañía de La Abra, en 11 de Diciembre de 1899, y por más que algo se intentara después para invalidar dicha resolución, la ejecutoria ha quedado en pie, y nuestro Embajador en Washington recibió á principios de 1900 la suma de cuatrocientos tres mil treinta pesos oro, importe del depósito correspondiente á dicha reclamación. Resolución análoga recayó también

en el asunto de Weil que, al causar ejecutoria, pondrá al Tesoro Federal en posesión de lo que legalmente le corresponde.

Otras demandas injustificadas y en las que, al igual de las anteriores, ha alcanzado la República plena justicia en los tribunales de la Nación vecina, fueron las presentadas contra México y precedidas de interdictos á la casa J. P. Morgan y Comp., de Nueva York, al realizarse la conversión de la deuda exterior. Dos eran las reclamaciones llevadas con tal motivo ante la Suprema Corte de Nueva York; por una de ellas, exigía el reclamante la suma de tres millones setenta y cinco mil pesos, con réditos del siete por ciento anual, desde 1865, fecha en que fueron emitidos los bonos ilegítimos Woodhouse, que jamás han sido reconocidos por el Gobierno de la República, y por la segunda, reclamaba el otro interesado la cantidad de quinientos sesenta y siete mil y pico de pesos, en la que calculaba los quebrantos que había sufrido en los años de 1859 y 1860, al acudir en defensa del Gobierno liberal. La Suprema Corte del Estado de Nueva York, dió entrada á ambas reclamaciones, ordenando el embargo de los fondos que México tuviera en la mencionada casa Morgan, é informando inmediatamente al Gobierno de México lo ocurrido, para que se presentara en juicio, en defensa de sus intereses.

La contestación que el Ejecutivo dió entonces no pudo ser más terminante y categórica, puesto que, apoyado en el principio de derecho internacional que no admite que una nación soberana sea enjuiciable en el extranjero, desconoció la legitimidad de las demandas, dictando órdenes á nuestra representación en Washington para que dentro de este criterio tratara el asunto.

Las razones expuestas por nuestra Embajada fueron eficazmente atendidas, y previo un correcto informe del Procurador General, en el que se reconocía la bondad del principio invocado, la citada Corte rechazó las demandas, expresando que todos los actos ejecutados con ese motivo habían sido inadvertencias de su parte y los declaraba nulos. De esta suerte, quedó terminado un incidente en el que no era de esperarse ningún contratiempo, dada la indiscutible justicia de nuestra causa.

Los asuntos de límites entre nuestro país y las dos Repúblicas que he venido mencionando, han caminado durante el tiempo que comprende este Informe, sin la menor dificultad.

No habiendo sido suficiente el plazo estipulado por la Convención de 1º de Octubre de 1895 para que la Comisión de límites fluviales decidiera las controversias ocasionadas por los cambios de curso del Río Bravo y del Colorado, se convino en varias ocasiones en ampliar el término de estos trabajos. Con objeto de facilitar su pronta terminación, los gobiernos de ambos países acordaron encargar á los ingenieros de dicha Comisión el levantamiento de un plano del Río Bravo, en la parte sujeta á cambios, habiendo terminado ya la Comisión los planos en gran escala de la citada corriente fluvial.

La citada Comisión de límites fluviales ha decidido todos los casos que se le han sometido, con arreglo á la convención que la creó en Marzo de 1889, y los gobiernos de las dos naciones han aprobado las actas respectivas.

Extensamente me he referido en mi Informe ante-